

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANDREA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real-Hipoteca
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Juan Fernando García Castrillón
Radicado	05001-40-03-013-2021-00882-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1777
Asunto	Termina proceso por pago

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Juan Fernando García Castrillón**, de la siguiente manera:

- Por pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación contenida en el pagare No. 504281009985.
- Por pago total de la obligación, respecto a la obligación contenida en el pagare No. 379561255467502.
- Por pago total de la obligación, respecto a la obligación contenida en el pagare No. 507410084777.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 04 de marzo de 2022, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados de propiedad del demandado **Juan Fernando García Castrillón**, ubicado en la carrera 99 # 65-300, apartamento 14323 y parqueadero 01110, identificados con matrículas inmobiliarias No. **01N-5457874 y 01N-54404333**.

Expídase el oficio para la oficina de registro de Instrumentos Públicos, zona Norte con la advertencia que el embargo había sido mediante el oficio N°230 del 18 de marzo de 2022.

Tercero: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo. Respecto a la obligación contenida en el pagare No. **504281009985** con la constancia expresa de que continúa vigente. El mismo se elaborará por la secretaría del despacho, una vez se acredite el pago del arancel judicial.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que, en el término de la ejecutoria del presente, se sirva a llegar pagare No. 504281009985.

Cuarto: En cuanto a los pagarés Nos. **379561255467502** y **507410084777**, si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (pagaré, letra cambio, factura venta para la terminación del proceso), encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha posición, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, por lo anterior se ordena a la parte demandante realizar la entrega de los títulos valores relacionados al demandado, dar cuenta del cumplimiento al despacho, se encuentra procedente terminar la presente causa judicial.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 125 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 1 DE AGOSTO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ecd0b96eab04f66e383f9e57804922dff5bcf5f209e9c1ab439b0b9ff04792**

Documento generado en 29/07/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>